Núm. 118. Jueves 1 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1111.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me dice de Real órden lo siguiente.

Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de Real órden, lo siguiente.=« Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid sobre la imposicion de una multa por el Alcalde de Aldeamayor de San Martin, á Gregorio San Miguel, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.= Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio San Miguel vecino de Aldeamayor acudió al Juez de primera instancia de Olmedo en queja contra el Alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que expedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor primero del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldeamayor á quien iva dirigido: que reconvenido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entre tanto el multado recurrió al expresado Juez, y recibida informacion sobre ello, se remitieron por este las diligencias á la Sala de justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudacion de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificacion al Juez por el referido Magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno expediente y le remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro y á peticion fiscal se amplió la instruccion del expediente remitido, mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la Sala: que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictamen del Fiscal, redujo la multa en cuestion á veinte ducados y decretó su exaccion en 5 de Enero de 1844: que hecha saber de su órden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de primera instancia de primero de Mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren. Vista la Real órden de 3

de Octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando: 1.° Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirijía al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegado de este, y de consiguiente con el caracter de Juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.° Que en tal concepto á este juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la Sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma, ya por que atendida la naturaleza de sus atribuciones, carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya por que no se la da el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real órden. 3.° Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, por que no son superiores gerarquias de los Alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como Jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviéndose al mismo su expediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dése conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.=Orense 28 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

NUMERO 1112.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino en oficio 24 del actual me dice lo siguiente. —«Ignorándose el actual paradero del Teniente retirado D. Agustin de Prado, procedente del Regimiento Infantería de la Habana Peninsular, y siendo necesario enterarle de un asunto que le interesa, he dispuesto que V. S. de acuerdo con la autoridad civil se sirva disponer se inserte el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que dicho individuo se presente en esta Capitania general, con el objeto indicado.»=Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia con el objeto que indica S. E.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que expresa. Orense 27 de Setiembre de 1846.=E. G. P. I. Vicente Seara.

NUMERO 1113.

Idem.

HAVITANTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, voy á ponerme en marcha para mi nuevo destino.

Al separarme del mando militar de esta provincia que he tenido el honor de desempeñar tres años, llevo unida al natural sentimiento que me afecta, la lisongera idea de vuestras virtudes, sensatéz y cordura demostrada singularmemte en dos épocas dificiles.

En todas he procurado llenar cumplidamente mis deberes y atribuciones sin perjudicar ni vejár á nadie; dichoso yo si así lo he conseguido.

Se que os debo consideracion y aprecio: Contad vosotros con el mio en cualquier punto en que me halle, seguros de las simpatias que conservará siempre á todo Orensano.—El Brigadier *José María Zendrera.*

NUMERO 1114.

INTENDENCIA.

Me cabe el sentimiento de anunciar á los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia que por efecto de las consideraciones que les ha dado en el pago de sus contribuciones vencidas y á las que por desgracia mia y de ellos han correspondido un número muy limitado, he quedado en un cuantioso descubierto en la recaudacion de la consignacion que el Gobierno de S. M. se sirvió hacerme para el mes de Setiembre último, y por consiguiente personalmente responsable de las consecuencias, que segun las Reales órdenes con que me encuentro, pueden decidir de una dilatada Carrera de servicios sin mancha. Decidido á sufrirlas resignado en justo obsequio de los pueblos y habitantes de esta provincia, tengo sobre mi mesa las certificaciones de sus descubiertos para proceder á sus apremios y de que aun no haré uso hasta el dia 8 del corriente término fatal que cierra mis contemplaciones, pues el dia 9 siguiente los espediré contra todos los que despreciando mi voz protectora, se empeñen en corresponderla con una morosidad injusta á toda prueba; y los que sientan el peso fatal de sus consiguientes efectos, culpense así mismos respetando mis vehementes deseos empleados en su beneficio y en perjuicio de mis intereses. A los Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, hago el estrecho deber de que en el acto de recibir el Boletin oficial que publique esta disposicion, la hagan saber á sus administradores por medio de edictos, bandos y demas que asegure su reconocimiento, remitiendo acto seguido á esta Intendencia testimonio ó certificacion solemne que lo justifique, cuya falta castigaré con la multa de doce ducados de irremisible exaccion, sin perjuicio de proceder contra ellos con providencias que les serán desagradables. Orense 1.° de Octubre de 1846. =*Felipe de Ariño.*

Publiquese en el Boletin oficial de la provincia prévio mandato del Sr. Gefe Superior político de la misma. =Ariño.

NUMERO 1115.

Idem.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con la fecha que se inserta me dice lo que copio.—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real órden que sigue:=He dado cuenta á la Reina de la exposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de Marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos, asociados de número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular expuso el Consejo Real en su Seccion de Hacienda, considerando que la medida indicada no seria conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarian los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los Ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de Consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haria la Administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1846.=Miguel Belza.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público; y con prevencion expresa á los Ayuntamientos de la provincia, que subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda por efecto de sus encabezamientos por la contribucion de consumos, y obrando en sus Secretarías con tal motivo la Real Instruccion de 23 de Mayo de 1845, á ella se deben atener en un todo para cumplimentar por su parte la preinserta Real resolucion sin distraer á la Intendencia con viciosas consultas que desde luego se desvanecen con la lectura atenta y reflecsiva de dicha Real Instruccion por lo genuino, claro y terminante de sus artículos. Orense 26 de Setiembre de 1846. =*Felipe de Ariño,*

Insértese el el Boletin oficial prévio mandato del Sr. Gefe Superior político de la provincia.=Ariño.

NUMERO 1116.

Seccion de Contabilidad de la provincia.

Los Señores habilitados de las clases pasivas de todos los Ministerios, se presentarán en esta dependencia de mi cargo el dia 1.º de Octubre próximo á las doce de su mañana, con objeto de enterarse de una comunicacion del Sr. Director general del tesoro. Orense 25 de Setiembre de 1846.=Ramon de Soria Santa-Cruz.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 26 de Setiembre de 1846.=Ariño.

AUDIENCIA.

NUMERO 1117.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiéndose comunicado por la Direccion general del Tesoro las órdenes correspondientes á las Intendencias de Rentas del Reino para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este Ministerio, lo participo á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo que está prevenido en la regla primera de la circular de 28 de Noviembre de 1844, para noticia de ese Tribunal y de los empleados en la administracion de Justicia de ese Territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1846. =El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zuñiga.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.=Es copia de la Real órden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de Gobierno de este superior Tribunal. Y que asi conste conforme á lo prevenido por S. E. á fin de insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los interesados á quienes toque, certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M. y Secretario de Gobierno de esta Audiencia. Coruña Setiembre 17 de 1846.=*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 1118.

Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

El Licenciado D. Matias de Medina Gimenez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ginzo de Limia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la Capellanía colativa que con la advocacion de N. S.ª de Belen fundó en la Sainza parroquia de Rairiz de Veiga, D. Pedro Fernandez de Gándara Abad que fue de S. Bartolomé de Ganade, y cuya adjudicacion acaba de solicitarse por D. Ramon Gayoso Gonzalez de Gándara vecino de S. Andres de Rante, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin de la provincia se presenten por sí, ó por medio de Procurador autorizado competentemente á deducirlo en los extrados de este mi Juzgado, seguros de que se les oirá y guardará justicia de lo que la tenga, y por su ausencia ó rebeldía se practicarán las diligencias que ocurran parándoles el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles ni emplazarles para dicho asunto. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 17 de Setiembre de 1846.=*Matias de Medina.*=Por su mandado, *Francisco Cadórniga.*

NUMERO 1119.

Idem de Santiago.

El Licenciado D. José Ulloa Pimentél, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su Partido &c

=Manifiesto: que á virtud de comision del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito, he instruido causa contra los escolares que hubiesen tomado parte en la sublevacion ocurrida en esta ciudad el cuatro de Abril último. Por su consecuencia, y de los llamamientos que acerca del particular fueron consignados, se presentaron ante el poder Judicial D. José Benito Carballo, D. José Suarez Garcia, D. José María Ponte, D. Juan Losada Astray, D. José María Quiroga, D. José Bermudez Cedron, D. Enrique Santaló, D. Manuel Rodriguez Cobian, D. Claudio Fernandez Ulloa, D. Ramon Sanchez Illá, D. Joaquin Allér y D. José García Barros, con los que se ha sustanciado el procedimiento, y dieron las justificaciones que tuvieron por conveniente, en cuya vista fué de dictamen se les absolviese, con declaracion de que el enjuiciamiento no les sirviese de nota á su conducta, y se condenase á D. Antolin Faraldo, D. Ramon Garea, D. Ramon Santos Vazquez, D. José Rodriguez Mondelo, D. Jesus Taboada, D. Pascasio Pasarin, D. José Pasarin, D. Modesto Bolaño Peñamaría, D. Felicísimo Dominguez, D. Manuel Peñamaría, D. José de Castro, D. Diego Maridolas, D. Angel Torres Morgade, D. Francisco Nicolas Taboada, el Licenciado D. Juan Quiroga y D. Luis Aguilar, á la pena que marca el artículo tercero del Real decreto de 30 de Abril con las costas, sin perjuicio de oirles si se presentasen ó fuesen aprehendidos; y habiéndolo remesado con dicha causa á S. E. despues de haber oido al Sr. Auditor, que en nada lo ha impugnado, tuvo á bien resolver lo que copio.—Santiago 8 de Setiembre de 1846.=Apareciendo probada en el dictamen del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad, la completa ignocencia de los Estudiantes de la misma comprendidos en la causa en que ha entendido como Fiscal y en la que se hallaban acusados de haber tomado parte en la sublevacion ocurrida en 4 de Abril del presente año, visto el informe que antecede del Sr. Auditor, acordé en un todo con lo opinado por el enunciado Fiscal, he venido en conformarme con lo que en ambos pareceres se propone, acordando ademas con el fin de que no pare el menor perjuicio á la ignocencia y queriendo ser completamente justo en ellas, que los referidos Estudiantes quedan relevados de las costas, comunicándose esta providencia al Sr. Rector de la Universidad á los efectos oportunos y publicándose á los mismos en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino.=Villalonga.= Y habiéndoseme devuelto la causa de que vá hecho mérito para cumplimiento de lo acordado por S. E.; lo comunico á V. S. al objeto de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de su digno mando. Santiago Setiembre 26 de 1846.=*José Ulloa Pimentel.*=Por su mandado, *José Curros y Casál.*

Numero 1120.

Ayuntamiento constitucional de Acevedo

Esta Corporacion ha acordado la vacante de su Secretario con la dotacion de 1,100 rs. por destitucion del que lo desempeñaba; y á efecto de provistar este destino en sugeto adornado de las cualidades necesarias para ello, acordó publicarlo por medio del Boletin oficial á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á dicha Corporacion dentro del preciso término de 30 dias, y pasado que este sea se adjudicará al que mereciese la mayor confianza de la misma. Acevedo 21 de Setiembre de 1846.=E. A. P. *Antonio Lopez.*

Numero 1121.

Idem de Nogueira de Ramoin.

Se hace indispensable que todos los propietarios colonos y mas comprendidos en el pago de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos y forasteros dentro de los límites de esta municipalidad, presenten por duplicado las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado en el preciso término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio, pues de no verificarlo ademas de incurrir en las penas que dicho Real decreto señala, se les conmina con la que esta Corporacion tiene por el Sr. Intendente y oficinas de Hacienda. Nogueira Setiembre 26 de 1846.=E. P. *José Soto.*= *Juan Antonio Rodriguez*, Srio.

ANUNCIOS.

El licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos Políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte.

Al licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta.
Madrid.

El dia 14 de Agosto se ha estraviado un perro de perdices, cuyas señas á continuacion se espresan. La persona que lo haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar razon en la portería del Gobierno político y recibirá una gratificacion. Orense 28 de Setiembre de 1846.

Señas del perro.

Alto, largo, buena configuracion, mosqueado bastante cubierto, uñas sobre uñas en las piernas traseras que por otro nombre llaman las uñas de San Eleuterio.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA UIVDA DE COMPAÑEL É HIJOS.